

Resultando que ninguno de los interesados ha procedido a renovar la inscripción padronal.

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local,

RESUELVO

Primero.- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales por falta de renovación, y su consiguiente baja del padrón municipal de habitantes de las siguientes personas: Don Ahmed Yahdih Omar; don Marco Antonio Sánchez Ojeda; doña Clara Cecilia Ojeda Torres; don Juan Félix del Campo del Campo; don Moses Kwabena Hinen; doña María de Lourdes Silva; don Lucian Dan Anusca Doblan; doña Lucía Zuribi Vélez; doña Mercedes Vela de Choque; don Luis Enrique Velasco López; doña Etelvina López Sánchez; doña Craciola Martínez Rivillas; doña Sonia Martínez Vásquez; don Lucio Gerardo Espinoza Vega y doña Adela Ortiz Moreno.

Segundo.- Dar traslado de la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, 16 de mayo de 2006.—El alcalde-presidente, Julián Vélez González.

06/8339

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 146/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 146/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON FRANCISCO JAVIER MOYA RINCÓN contra la empresa «CABLES CAMARGO S. L.», sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

DEMANDADO: «CABLES CAMARGO S. L.»

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Que practica el secretario judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas ejecución 146/06 a instancia de DON FRANCISCO JAVIER MOYA RINCÓN contra «CABLES CAMARGO S. L.»

- Principal: 4.115,46 euros.

- Tipo: 10% (mora).

- Período 23 de marzo de 2005 a 5 de marzo de 2006= 347d.x1.13 euros/d: 392,11euros.

- Principal: 4.507,57 euros.

- Tipo: 6%.

- Período 6 de marzo de 2006 a 13 de junio de 2006= 100d.x 0.74 euros/d: 74,00 euros.

Suma total: 466,11 euros.

Importa la presente liquidación de intereses la suma total de cuatrocientos sesenta y seis euros y once céntimos.

Dése traslado de esta diligencia a las partes por plazo común de diez días, advirtiéndose de la posibilidad de impugnarla dentro del citado plazo de diez días.

Santander, 14 de junio de 2006.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CABLES CAMARGO S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 15 de junio de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/8219

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 119/06.

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 119/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Palacín López contra la empresa «Talleres Alvarado "Alva", S. L.», sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha auto despatchando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Palacín López contra «Talleres Alvarado "Alva", Sociedad Limitada», por un importe de 78.865,96 euros de principal más 11.829,89 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592, 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Banesto» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38550006401 1906.

Requírase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Talleres Alvarado "Alva", S. L.», por su desconocido paradero, extendiendo la presente, en Santander, 31 de mayo de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/7681

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 303/06.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 303/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instan-

cias de DON JUAN MIGUEL RIVAS HUETE contra la empresa «PINTURAS RUICAL S. L.», sobre DESPIDO, se ha dictado sentencia cuyo fallo en el siguiente tenor:

Estimar la demanda interpuesta por DON JUAN MIGUEL RIVAS HUETE, contra la empresa «PINTURAS RUICAL S. L.», y declarando improcedente el despido operado en fecha 15 de enero de 2006, condenar a la empresa a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador en su puesto de trabajo en idénticas condiciones a las que regían antes de producirse el despido o indemnizarle en la cantidad de 8.514,99 euros en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios legales devengados desde la fecha del despido hasta la reincorporación, o la notificación de la presente resolución si se optara por el pago de la indemnización.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «PINTURAS RUICAL S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 6 de junio de 2006.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/7809

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Emplazamiento en expediente de dominio, reanudación del tracto, número 265/06.

Doña María Añibarro Fernández, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 265/2006, a instancia de doña Concepción Castanedo Díaz y don Juan Manuel Icazategui Castanedo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Lonja situada en la planta baja de la casa número 10 de la calle del Medio, término municipal de Laredo, de 32 metros 50 decímetros cuadrados según certificación catastral, que, independientemente, linda: Por la izquierda entrando, con don Victorino Casuso y doña Alejandra Díaz, y por la espalda, con patio de luces. Esta lonja es parte que se segrega de la siguiente: Plantas baja y primera, piso izquierda subiendo de la casa número 10 de la calle del Medio; linda todo ello: A la derecha entrando, con herederos del señor Santos Marsella y otros; izquierda, de don Tomas Cabada Lastra, hoy de doña Aparecida Cabada y otros; por la espalda, con patio de luces, y al frente, con la citada calle del Medio.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Laredo, 22 de mayo de 2006.—La secretaria, María Añibarro Fernández.

06/8021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 443/04.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 248/06.—Laredo, 16 de mayo de 2006.

Vistos por la ilustrísima señora doña Esther Castañedo García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los autos de juicio ordinario número 443/2004, en el que ha sido parte demandante la comunidad de propietarios Residencia Almirante Fontán, números 12, 14, 16 y 18, sita en la calle La Magdalena, número 14, de Colindres (Cantabria), representada por la procuradora señora Salas Cabrera y asistida por la letrada señora Serantes Casal, y parte demandada la empresa «Sokalana Trabajos Verticales», declarada en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios Residencia Almirante Fontán, números 12, 14, 16 y 18, sita en la calle La Magdalena, número 14, de Colindres (Cantabria), representada por la procuradora señora Salas Cabrera, contra la empresa «Sokalana Trabajos Verticales», condenando a ésta al pago de 12.193,92 euros más los intereses legales que se hayan devengado desde el momento de la interposición judicial.

Acuerdo condenar a la demandada al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días según dispone el artículo 455 de la LEC 1/2000.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y como consecuencia del ignorado paradero de «Sokalana Trabajos Verticales», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Laredo, 16 de mayo de 2006.—El secretario (ilegible).

06/8150

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Notificación de auto en jurisdicción voluntaria general número 502/04.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

AUTO

En Reinosa, a 9 de mayo de 2006.

HECHOS

Primero.- Con fecha 30 de noviembre de 2004 fue repartido, a este Juzgado, escrito y documentos al mismo acompañados en el que doña Mariela Cagigal Casquero solicitaba se dictase auto por el que se señale plazo no superior a treinta días para que doña María Jesús Cagigal Casquero y doña María Aurora Cagigal Casquero acepten o repudien la herencia de su difunta madre.

Segundo.- Habiendo transcurrido el plazo conferido a las demandadas para aceptar o repudiar la herencia quedan los autos vistos para dictar la correspondiente resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Establece el artículo 1.005 del Código Civil: «Instando, en juicio, un tercer interesado para que el heredero acepte o repudie, deberá el juez señalar a éste un término, que no pase de treinta días, para que haga su declaración; apercebido de que, si no lo hace, se tendrá la herencia por aceptada».

Habiendo sido emplazadas en forma las demandadas a fin de que aceptasen o repudiesen la herencia de su difunta madre, sin que se hayan pronunciado al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido se tiene por aceptada la herencia de doña Manuela Casquero Salgado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,